



, 70-d, ktoveraeialn, del t9Sial'aetvvozo,

Analisis Legislativo

01786-2014-PLO-SE

Asunto: Revision del proyecto de ley que autoriza la Junta Central Electoral, a convocar a las asambleas electorales a la celebracion de elecciones extraordinarias parciales, en los Distritos municipales de Mama Ting6, Tavera y Zambrana Abajo.

Atencion: Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle el Andlisis Legislativo sobre la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 17 de marzo de 2014, cuyo proponente es el Poder Ejecutivo.

Objeto de este proyecto:

Esta ley tiene por objeto autorizar la Junta Central Electoral, a convocar a las asambleas electorales a la celebracion de elecciones extraordinarias parciales, para la eleccion de las autoridades municipales correspondientes a las siguientes divisiones territoriales:

1.Distrito Municipal Mama Ting6, del municipio Yamasa, provincia Monte Plata.

2.Distrito Municipal Tavera, del municipio de La Vega, provincia La Vega; y

3.Distrito Municipal Zambrana Abajo, del municipio de Cotui, provincia Sanchez Ramirez.

Estructura del proyecto:

- ✓ Quince considerandos.
- ,/ Seis vistas.
- ,/ Cinco articulos.

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitucion de la Republica Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

- ✓ Ley Electoral No.275-97 y sus modificaciones, del 21 de diciembre de 1997.
- ✓ Ley No.47-10, del 15 de mayo de 2010, que crea el Distrito Municipal Mama Tingó, perteneciente al Municipio Yamasa, integrado por las secciones El Ranchito, Consuelo, Rio Arriba, Sabana Grande y la Estancia.
- ✓ Ley No.114-10, del 19 de agosto del 2010, que crea el Distrito Municipal Tavera, perteneciente al municipio La Vega, conformado por las secciones La Jina Hueca, La Llanada, Jagua Gorda y el Mamey.
- ✓ Ley No.298-10, del 29 de diciembre de 2010, que eleva la seccion Zambrana Abajo, perteneciente al municipio de Cotui, provincia Sanchez Ramirez, a la categoria de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito de Zambrana Abajo.

Comision recomendada para el estudio del proyecto:

Recomendamos a la Comision Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales, ya que es la encargada de conocer los asuntos concernientes al ordenamiento territorial, la descentralizacion administrativa, el desarrollo de los municipios y la participaci6n de las organizaciones no gubernamentales en la vida comunitaria.

Observaciones:

Las secciones Mama Tingó, Tavera y Zambrana Abajo, de los municipios Yamasa, La Vega y Cotui, respectivamente fueron elevadas a distritos municipales despues de las Elecciones Ordinarias Congresionales y Municipales celebradas en 2010.

De acuerdo al articulo 26, de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, que dice: La creaci6n, supresion o modificaci6n de municipios, asi como sus limites y su designacion, seran dispuesta por ley.

Parrafo I.-La ley que procede a la creacion de municipios, asi como la modificacion de su territorio, debera disponer su denominacion, limites y las subdivisiones territoriales que en el mismo se establezcan. Igualmente debera prever los criterios a seguir para la instalaciOn del ayuntamiento y la distribucion de los bienes, derechos y obligaciones que hayan de atribuirse a cada una de las partes resultantes.

Parrafo II: El municipio empezara a funcionar como tal a partir del dia en que se constituya su gobierno, previa celebracion de

las elecciones municipales segun lo establece la Constitucion de la Republica y la Ley Electoral.

Pero, debido que dichos distritos municipales fueron creados despues de las Elecciones Ordinarias Congresuales y Municipales de 2010, imposibilit6 que las respectivas autoridades municipales fuesen electas.

Para esos fines, el numeral 2, del articulo 209, de la Constitucion, establece que, en los casos de convocatoria extraordinaria de las asambleas electorales, "se reuniran a rads tardar setenta dias despues de la publicacion de la ley de convocatoria".

Segun el articulo 86, de la Ley Electoral, No.275-97 y sus modificaciones, son elecciones extraordinarias "las que se efectuen por disposicidn de una ley o de la Junta Central Electoral, en fechas determinadas por preceptos constitucionales para proveer los cargos electivos correspondientes a divisiones nuevas o modificadas", como es el caso de los distritos municipales citados.

Otras anotaciones:

Segun el articulo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirdn el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendndole al Pleno la aprobacion o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta dias hdbiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decision de la comisi6n. De manera excepcional y previa justificaci6n de la prorroga solicitada, dicho plazo podria extenderse por hasta treinta dias hdbiles adicionales.

At amente,

1

Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

